

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Número suelto..... | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,50 pesetas linea. |
| Los de subastas... .. | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 79

Excmo. Sr.: Respondiendo en primer término los permisos concedidos para la exportación de sustancias alimenticias a la consideración de que los sobrantes que de las mismas existiesen en nuestro país exigía que los productores las vendieran en plazo breve, tanto para evitar que con una prolongada e innecesaria tenencia sufriesen las mermas y perjuicios naturales en esa clase de mercancía, como por la circunstancia de que al no demandarse en el mercado interior y sí en el extranjero se producía un grave quebranto a los poseedores de mantenimientos sin beneficio alguno para los consumidores; y teniendo en cuenta que desde el momento en que los permisos en cuestión se dejan sin utilizar rápidamente, cabe sospechar con fundamento el que con ello lo que se trata de realizar son especulaciones poco escrupulosas que en ningún modo pueden redundar en provecho de la riqueza nacional, y cuyo abuso es indispensable impedir que se cometa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, transcurrido un plazo de treinta días para los permisos de exportación de sustancias alimenticias concedidos antes del 1.º de enero del corriente año y de sesenta días para los que hubieran sido concedidos después de dicha fecha, se declaren anulados todos ellos, por el total o por la parte que no se hubiese utilizado.

2.º Que para las autorizaciones de exportación de sustancias alimenticias que en lo sucesivo pudieran acordarse, en virtud de obligaciones contraídas por medio de

convenios comerciales o por pactos de reciprocidad internacionales, se fije igualmente el plazo de sesenta días para su validez, transcurrido el cual se entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las autorizaciones de exportación de pastas para sopa y aceite de oliva concedidas con arreglo al régimen especial que regula la exportación de dichos artículos.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.
Señor Ministro de Hacienda.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Visto el expediente incoado por doña Filotea Calvo González solicitando ser nombrada, en virtud de reingreso, maestra en propiedad de la escuela nacional de Bóo:

Esta Sección administrativa, teniendo en cuenta que la petición de la señora Calvo está comprendida en el apartado 7.º del artículo 90 del estatuto vigente y la escuela que solicita en el grupo 1.º del artículo 94 del mismo estatuto, ha resuelto acceder a lo que se solicita, en expidiendo en esta fecha el nombramiento que se interesa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 17 de marzo de 1919.—El jefe de la Sección,
M. Paz González.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que V. S. remita, en el término de diez días, un estado por duplicado arreglado al modelo que se publica a continuación, expresivo de las cuentas que, durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar el próximo mes de abril, deban formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esta provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1919.—Gimeno,

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Rectificada por el señor alcalde de Val de San Vicente en la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo en o parte han de ser expropiados con motivo de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, sección de Pesués a Tinamayor, de orden del señor gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Relación que se cita

- 1.—Propietario: don Efigenio Toyos Alvarez, vecino de Pechón; clase de la finca: huerta y prado, radicante en La Peña.
- 2.—Avelina García Bueno, ídem; dos nogales, en La Nozada.
- 3.—Francisca Díaz, ídem; un nogal, ídem.
- 4.—Epifanio Toyos, ídem; dos nogales, ídem.
- 5.—Guillermo González, ídem; un nogal, ídem.
- 6.—María Victorero González, ídem; un nogal, ídem.
- 7.—Domingo González, ídem; un nogal, ídem.
- 8.—José Antonio Torno, ídem; caseta de madera, radicante en la Bolera.
- 9.—Domingo González, ídem; huerta y árboles, ídem.
- 10.—José Antonio Torno, ídem; un nogal; ídem.
- 11.—Guillermo González, ídem; dos nogales, ídem.
- 12.—El mismo, ídem; dos nogales, ídem.
- 13.—José Antonio Torno, ídem; un nogal, ídem.
- 14.—Viuda de Eloy Mier, vecina de Pesués; huerta y árboles, radicante en Pumarejo.
- 15.—Herederos de Nicanor Lamadrid, vecinos de Pechón; bolera, ídem.
- 16.—José Díaz Díaz, ídem; huerta y bolera, ídem.
- 17.—Herederos de Maximina Gutiérrez, ídem; dos chopos, ídem.
- 18.—Adolfo Echave, vecino de Pesués; tres chopos, ídem.
- 19.—Josefa Cueli Díaz, vecina de Pechón; huerta y árboles, radicante en Quintana.
- 20.—Celedonio Riestra, ídem; huerta y árboles, ídem.
- 21.—Estefanía Sordo, ídem; huerta y árboles, ídem.
- 22.—Paulino Peón, ídem; tierra a maíz, radicante en La Llosa.
- 23.—Dionisio González, ídem; tierra a maíz, ídem.
- 24.—José Antonio Torno, ídem; prado, ídem.
- 25.—Vicente González, ídem; prado, radicante en Helmeruca.
- 26.—Maximiliano Ruiz, ídem; prado, ídem.
- 27.—Salustiano Roza, ídem; prado, ídem.
- 28.—Eufemio Junco, ídem; prado, ídem.
- 29.—Dionisio González, ídem; prado, ídem.
- 30.—El mismo, ídem; prado, ídem.
- 31.—Tomás Estrada Sánchez, ídem; prado, ídem.
- 32.—Celestino Roza González, ídem; prado, ídem.
- 33.—María Díaz Estrada, ídem; prado, ídem.
- 34.—María Teresa González, vecina de Pesués; prado,

- 35.—Pascasia Estrada, vecina de Pechón; prado, ídem.
 - 36.—Juan Manuel Díaz, ídem; tierra a maíz, radicante en Portilla.
 - 37.—Viuda de Eloy Mier, vecina de Pesués; prado, ídem.
 - 38.—Ramón Díaz Escandón, vecino de Pechón; prado, ídem.
 - 39.—Ramón González Sánchez, ídem; prado, ídem.
 - 40.—José Estrada Sánchez, ídem; prado, ídem.
 - 41.—Maximina Díaz Estrada, ídem; prado, ídem.
 - 42.—Avelino Díaz, ídem; tierra, radicante en Pumares.
 - 43.—Viuda de Eloy Mier, vecina de Pesués; prado, radicante en Portilla.
 - 44.—Eufemio Junco, vecino de Pechón; huerta, ídem.
 - 45.—Ramón Díaz Escandón, ídem; tierra, radicante en Pumares.
 - 46.—Pascasia Estrada, ídem; prado, ídem.
 - 47.—María Díaz Estrada, ídem; prado, ídem.
 - 48.—Estefanía Sordo, ídem; prado, radicante en Cueto de Cueva.
 - 49.—Ramona Roza González, ídem; prado, ídem.
 - 50.—Viuda de Miguel Estrada, ídem; prado, radicante en Cabañas.
 - 51.—María Díaz Estrada, ídem; prado, radicante en Río Seis.
 - 52.—Gregoria González, Ramón Villanueva y otros, ídem; 19 castaños, radicante en el Monte.
 - 54.—Adolfo Sánchez, vecino de Pesués; fábrica de escabeche, radicante en El Dique.
 - 55.—Jesús Quesada, ídem; bravío, radicante en El Argall.
 - 56.—Viuda de Eloy Díaz, ídem; prado y árboles, radicante en La Tejera.
 - 57.—La misma, ídem; prado y árboles, ídem.
 - 58.—Teodora Díaz, ídem; bravío, ídem.
- Santander, 18 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

SUMINISTROS

MES DE FEBRERO DE 1919

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 46 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 93 céntimos.
- Ración de paja, a 89 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta y 87 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, 2 pesetas 71 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 12 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 2 pesetas 37 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 52 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 22 de marzo de 1919.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—El comisario de Guerra, Eduardo Zaccagnini.—El secretario accidental, Antonio Anés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Venciendo en 15 de mayo de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 72 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y 8 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de abril, cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*;

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de mayo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin los interesados podrán reclamar de la Intervención de Hacienda, que los facilitará gratis, los impresos necesarios para este servicio.

Santander, 18 de marzo de 1919.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 90-391

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 18 del actual, se inserta la Real orden de 15 del presente mes, dictada por el excelentísimo señor ministro de Hacienda, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del del actual que declara a las personas jurídicas sujetas al Impuesto de Cédulas personales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de Cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

2.ª La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción a las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905 y la de 3 de agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio que como tal esté determinado por la ley que las haya creado o reconocido, o por los estatutos o las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas será expedida en el Municipio en que se halle su establecimiento más importante o en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.ª Las personas jurídicas están obligadas a justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobada por Real decreto de 27 de mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.ª En el padrón de cédulas personales figurarán primeramente las personas naturales y a continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón. Para formar éste, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán

que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis, que se inserta a continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de enero, los Ayuntamientos o, en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, formarán un padrón ajustado a los modelos número 2 y 2 bis, uniformado que sea, los Alcaldes lo remitirán a la Administración de Contribuciones dentro de dicho mes, acompañado de una copia de los mismos y resumen, acompañado en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.ª Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud, éstas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán a la Dirección de Contribuciones, antes del 15 de febrero, un estado expresivo del número de cédulas de cada clase que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.ª La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de marzo se hallen en cada provincia las cédulas personales necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que éste no se halle cedido a los Ayuntamientos.

8.ª Una vez aprobados los padrones y recibidas en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán a los Ayuntamientos los duplicados de aquéllos, acompañados del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados a su obtención.

Disposición transitoria

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de abril, debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad a reunir cuantos datos puedan proporcionar a los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio. Al efecto, aquéllas designarán dos funcionarios que formen, en el Gobierno civil, relaciones, por pueblos, de las personas jurídicas existentes en los Municipios en que no se halle cedido el impuesto. Dichas relaciones serán enviadas, con las disposiciones que se considere oportunas, a las Alcaldías respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente a las personas jurídicas y la enviarán, con la posible urgencia, a la Administración de Contribuciones para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones así complementados serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora, se devolverán a las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas, dentro del mes de mayo.

En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las personas jurídicas hasta que comience el período voluntario de cobranza en cada Municipio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1919.—Marqués de Cortina. Sr. Director de general de Contribuciones».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander, 20 de marzo de 1919.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 199-391

Cédulas personales

Año económico de

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en dicho Distrito

| NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CORPORACIÓN O ASOCIACIÓN | NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL | DOMICILIO | | | Contribución directa que satisface Pesetas Cts. | Valor en renta o alquiler que sa- tisface anual- mente por arriendo de edificios Pesetas Cts. | Clase de cédula que debe expedirse |
|--|-------------------------------------|-----------|-----|------------|--|--|---|
| | | Calle | N.º | Cuarto ... | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 5 al día 10 de abril de 1919

Número 14.458, mina «San Pelayo», en término municipal de Guriezo, paraje Torriendo; operación, demarcación; interesado, don Pedro Hoz Bárcena, vecino de Castro Urdiales.

Número 14.472, mina «Fe Mía», en término municipal de Liendo, paraje La Tejera y Las Estobas; operación, demarcación; interesado, don Daniel del Castillo, vecino de Villasevil.

Número 14.491, mina «Graciolina» en término municipal de Liendo, paraje Rurberas; operación, demarcación; interesado, don Angel González Domínguez, vecino de Oviedo.

Número 14.476, mina «Equis», en término municipal de Castro Urdiales, paraje Ozanca, La Cerrada, Las Cortinas, Los Ejos y Las Canales; operación, demarcación; interesado, don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales.

Número 14.527, mina «La Unión» en término municipal de Castro Urdiales, paraje Barrio Los Corrales; operación, demarcación; interesado, don Demetrio Betolaza, vecino de Mioño.

Santander, 22 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre aprobación de partición de los bienes pertenecientes a las herencias de don Dionisio Vélez Mazorra y doña María Ortiz Vega, conjuntos y vecinos que fueron de esta villa, en los cuales se ha acordado se pongan de manifiesto por término de ocho días en Secretaría, haciéndolo saber a los interesados.

Y para que llegue a conocimiento del heredero don Cayetano Ortiz Mazorra, de ignorado paradero, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Villacarriedo a cinco de marzo de mil novecientos diecinueve.—El juez, Juan Marín.—P. S. M., licenciado Fidel Riancho.

Maximino Ayala Ruiz, hijo de Rufino y Sinforosa, natural de Burgos, profesión mariner, de 32 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 18 de marzo de 1919.—Marcelino Ramos.

209-391

Graciano López Blanco, hijo de José y Pilar, natural de Hazas en Cesto (Santander), profesión mariner, de 25

años, domiciliado últimamente en Hazas en Cesto (Santander), procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor, capitán de Infantería de Marina don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 18 de marzo de 1919.—Marcelino Ramos.

208-391

Gumersindo Prado López, hijo de Gumersindo y Filomena, natural de Santander, profesión mariner, de 20 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 18 de marzo de 1919.—Marcelino Ramos.

207-391

Félix Cosío Noriega, hijo de Cándido y Ramona, natural de Alienes (Oviedo), profesión mariner, de 34 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina don Marcelino Ramos, al objeto de notificarle de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 18 de marzo de 1919.—Marcelino Ramos.

206-391

José Barahona Díaz, hijo de Agusfín y Josefa, natural de Ruiloba (Santander), profesión mariner, de 22 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 18 de marzo de 1919.—Marcelino Ramos.

205 391

José Anido Graña, hijo de Antonio y Francisca, natural de Santander, profesión mariner, de 21 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 18 de marzo de 1919.—Marcelino Ramos.

204-391

Alfredo Ceballos Mantecón, hijo de Francisco e Isidora, natural de Torrelavega (Santander), profesión mariner, de 40 años, domiciliado últimamente en Torrelavega (Santander), procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 18 de marzo de 1918.—Marcelino Ramos.

203-391

Gregorio Cruz Rios, hijo de Nicasio y de Valentina, natural de Vargas (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 21 años de edad, estatura 1, 670 metros,

domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la [Caja de Reclutas de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don Jerónimo Robredo y Martínez de Arbulo, comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento Zapadores minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 18 de marzo de 1919.—El juez instructor, Jerónimo Robredo. 202-391

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Mazcuerras

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados podrán formular, dentro de los plazos indicados, las reclamaciones que estimen oportunas.

Mazcuerras, 18 de marzo de 1919.—El alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesta al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Castro Urdiales, 18 de marzo de 1919.—El alcalde, José Laredo.

Ayuntamiento de Miera

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión y declaración de soldados del reemplazo actual por el mozo Fernando Casar Gómez, núm. 6, que se ignora el paradero de sus dos hermanos llamados Joaquín Casar Gómez y Luis Casar Gómez desde hace más de diez años, y como fundamento de su excepción de padre sexagenario pobre, se anuncia al público por medio del presente, según previene el artículo 145, párrafo 2.º del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigentes, a los efectos de reclamación.

Y con el fin de que puedan hacerse las identificaciones de los ausentes, se consigna los datos siguientes: Joaquín y Luis Casar Gómez, son hijos legítimos de Rafael y de Jesusa, y nacieron en este pueblo de Miera, el primero el día 21 de julio del año 1883, que tendría hoy la edad de 35 años, en caso de vivir, y el segundo nació también en este pueblo el día 24 de agosto del año 1885, teniendo, por consiguiente hoy, la edad de 33 años.

Miera, a 18 de marzo de 1919.—El alcalde, Celestino Gómez.—El secretario, Aurelio Sáinz.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión y declaración de soldados del reemplazo actual por el mozo Francisco Gómez Cobo, número 23, del reemplazo del año anterior de 1918, que se ignora el paradero de su hermano Eduardo Gómez Cobo, desde hace más de diez años, y como fundamento de su excepción de ser hijo de viuda pobre, se anuncia al público por medio del presente, según previene el artículo 145, párrafo 5.º, del reglamento

de Reclutamiento y Reemplazos vigentes, a los efectos de reclamación.

Y con el fin de que pueda hacerse la identificación de referido ausente, se expresan los datos siguientes: que es hijo legítimo de Felipe y Laura, y nació en este pueblo el día 25 de febrero del año 1887, teniendo por consiguiente, en caso de vivir, 32 años de edad.

Miera, a 18 de marzo de 1919.—El alcalde, Celestino Gómez.—El secretario, Aurelio Láinz.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Don Juan Gutiérrez de Gandarilla, alcalde constitucional de Val de San Vicente, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de doña Clementa Sánchez González, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Hoyuela Sánchez, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Baldomero Hoyuela Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Leonardo y de Clementa, nació en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, el día 3 de noviembre de 1894, teniendo por tanto, ahora, si vive, 24 años; su estado era el de soltero al ausentarse hace diez años del pueblo de Prellezo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Baldomero Hoyuela que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Val de San Vicente a 18 de marzo de 1919.—El alcalde, J. Gutiérrez de Gandarilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA DE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento orgánico de 14 de marzo de 1918, se pone al conocimiento de los señores electores-contribuyentes de esta Cámara, que son todos los comerciantes, industriales y navieros que contribuyen por la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades y sobre las cuotas para el Tesoro que satisfagan los comprendidos en las ocho primeras clases de la tarifa 1.ª; en la 2.ª, salvo los epígrafes del 85 al 103 inclusive, en la 3.ª, y en la Sección de Artes y Oficios de la 4.ª, la contribución industrial y de comercio, siempre que paguen cuota para el Tesoro paguen cantidad no inferior a 40 pesetas, que las listas rectificadas del Censo electoral de esta Cámara estarán expuestas, durante el próximo mes de abril, en el domicilio de la misma, Eugenio Gutiérrez, número 5, principal, de nueve a doce y media y de tres y media a seis y media.

También se advierte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del mencionado reglamento, que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores deberán presentarse, en la primera quincena de mayo, en la Secretaría de esta Corporación.

Santander, 22 de marzo de 1919.—El secretario, María del Valle.